



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 – 0032

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **ILBA STELLA AGUDELO CÁRDENAS** contra **NANCY ASTRID HERNÁNDEZ GALINDO, WILSON MAURICIO HERNÁNDEZ GALINDO y FERNEY HERNÁNDEZ GALINDO** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Escritura pública No. 4109 de 17 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá (archivo 3 fls.14 a 27):

- 1.-** \$160.000.000 por concepto de capital acelerado.
- 2.-** Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.-** Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del cartular, desde su exigibilidad y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo hipotecario del inmueble de matrícula **50S-931790. Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del predio.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

IV.- Reconocerle personería al abogado **HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS** como apoderado de la acreedora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP